



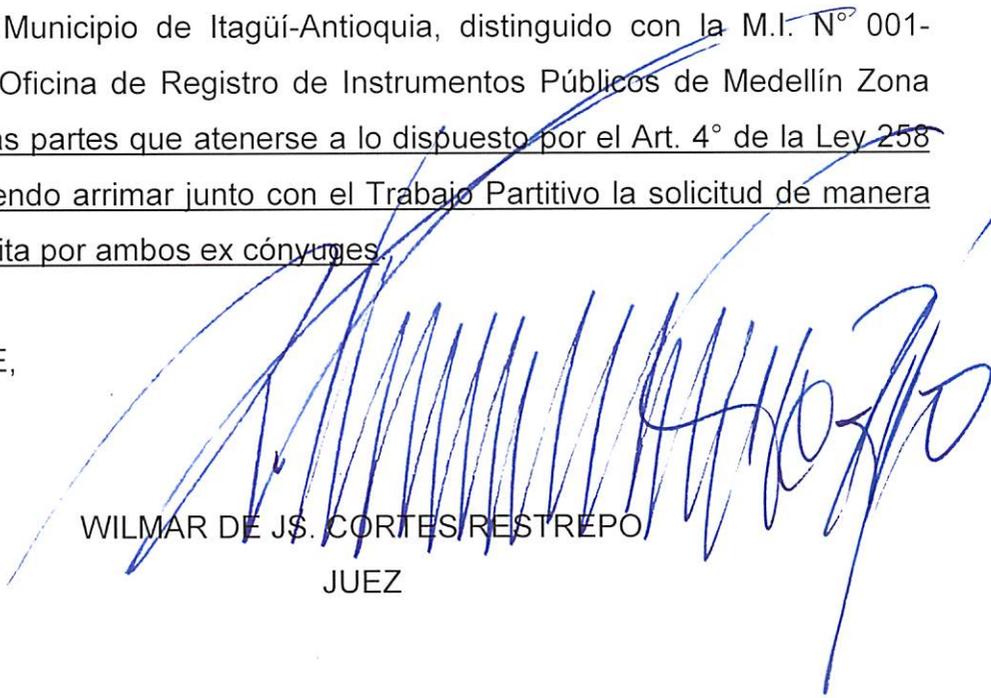
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00009-00

Visto el memorial que antecede suscrito de manera mancomunada por los apoderados de las otras partes, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, resulta menester REQUERIR a los togados, a fin de que: i) alleguen la supuesta nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, toda vez que si bien se manifiesta que fue aportada la misma brilla por su ausencia; ii) así mismo y en caso tal de que sea procedente la corrección del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, deberá presentarse de manera íntegra con las precisiones a que haya lugar y iii) finalmente, en lo que tiene que ver con el levantamiento del gravamen de Afectación a Vivienda Familiar que recae sobre el bien ubicado en la Carrera 51 N° 56-41 del Municipio de Itagúí-Antioquia, distinguido con la M.I. N° 001-582051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, tendrán las partes que atenerse a lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley 258 de 1996, debiendo arrimar junto con el Trabajo Partitivo la solicitud de manera conjunta suscrita por ambos ex cónyuges.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO
JUEZ